

Edades	Importes - Euros
3 a 5 años	44,72
6 a 13 años	61,04
14 a 16 años	99,31
17 a 21 años (E. no Universitaria)	107,91
17 a 21 años (E. Universitaria)	153,65
22 a 25 años (E. no Universitaria)	11 2,93
22 a 25 años (E. Universitaria)	169,04

Ayuda Minusválidos (2005-2007):

Epígrafes	Importes - Euros
A	189,36
B	415,19
C	95,06

Seguro Vida (2005-2007):

Empleados		Obreros	
Categorías	Capitales Base - Euros	Categorías	Capitales Base - Euros
Auxiliar Administrativo.	5.288,91	P.Ordinario.	5.288,91
Oficial 1.º y 2.º Admtivo.	6.611,13	P.Espec.y Of. 3.º	5.288,91
Jefe de 1.º y 2.º Admtivo.	9.255,59	Oficial 1.º y 2.º	6.611,13
		Capataz.	7.512,65

Indemnización I.P.T. = 2.375 euros (2005-2007).

Ayuda estudios trabajadores en activo (2005-2007):

Tipo estudios	Importes - Euros
Superiores, Ramas: Industrial	153,30
Econom., Empresariales:	
Postgraduado y E, Superiores	116,55
Ramas Sociales y Humanidades:	
I. Tcas., Diplomaturas en Empresariales, Sociales,etc.	81,90
Formación Profesional	58,80
Bachiller, COU, Selectividad,etc.	58,80
Especializaciones Técnicas, Informáticas, etc.	116,55

Retribución variable de sociedad-incentivo resultados (I.R.):

En función del Resultado de Explotación obtenido en el ejercicio se fijará el porcentaje de ese Resultado de Explotación, que se asignará como retribución variable de acuerdo con la siguiente tabla:

Resultado de Explotación	Porcentaje
0,00 € a 50.000,00 €	16
50.001,00 € a 100.000,00 €	14
100.001,00 € a 250.000,00 €	12
250.001,00 € a 800.000,00 €	10

El importe total de la retribución variable se dividirá por el n.º de personas de alta en la Empresa al 31 de Diciembre de cada año. El importe a percibir por cada persona se multiplicará por un coeficiente, en función del absentismo individual, indicado en la siguiente tabla:

Absentismo	Coeficiente
0,00%-4,00%	100%
4,01%-5,00%	80%
5,01%-6,00%	60%
6,01%-7,00%	40%
Más de 7,00%	0%

Para el computo del absentismo se incluirán todos los conceptos facilitados por el Meta4 excepto la licencia sindical.

El pago de este Incentivo por Resultados de Sociedad será anual, y el pago se realizará en el mes de febrero del año siguiente al de su aplicación.

3742

RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2006, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se autoriza la fusión de «Mutua Vizcaya Industrial», y de «PAKEA», Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada por «Mutua Vizcaya Industrial», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social n.º 20, con domicilio social en Bilbao (Vizcaya), C/ Henao, n.º 26, y «PAKEA», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social n.º 48, con domicilio en San Sebastián (Guipúzcoa), C/ Dr. Camino n.º 1, en solicitud de que se autorice su fusión al amparo de lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 49 del Reglamento General sobre colaboración en la gestión de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre (Boletín Oficial del Estado del 12).

Teniendo en cuenta que por cada una de las Entidades solicitantes se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento General antes citado, acompañando la solicitud de autorización y la documentación a que se refiere el artículo 48 de la referida norma, procede acceder a lo solicitado, sin perjuicio de las actuaciones que proceda realizar, previa concreción de las mismas por parte de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Secretaría de Estado, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Se autoriza, con efectos de 1 de enero de 2006, la fusión de «Mutua Vizcaya Industrial», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social n.º 20, y de «PAKEA», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social n.º 48, aprobando la denominación de «MUTUALIA», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social n.º 20, para la nueva Entidad que se crea con motivo de la fusión, que quedará inscrita con la fecha de efectos antes citada en el registro correspondiente.

Segundo.-La nueva Entidad se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las que se extinguen como consecuencia de la fusión, que causarán baja en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de la Seguridad Social, sin que se abra respecto de las mismas proceso liquidatorio; quedando obligadas todas ellas a la cumplimentación de los acuerdos de fusión, así como a la realización de las actuaciones que, de conformidad con lo señalado en la parte expositiva de la presente Resolución y como consecuencia de las comprobaciones efectuadas, en su caso, por los órganos de inspección y control competentes, puedan requerirse por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.

Tercero.-La fianza estará constituida por la suma de las correspondientes a las Mutuas que se extinguen, autorizándose a tal efecto el cambio de titularidad a favor de la nueva Entidad de las referidas fianzas, que continuarán a disposición del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Cuarto.-Se aprueban los modelos de «Documento de Asociación», de «Documento de Proposición de Asociación» y de sus correspondientes anexos, así como los Estatutos Sociales de la nueva Entidad.

Madrid, 13 de febrero de 2006.-El Secretario de Estado, Octavio Granada Martínez.

Sr. Director General de Ordenación de la Seguridad Social.

3743

ORDEN TAS/561/2006, de 24 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas asistenciales correspondientes a los programas de actuación en favor de los emigrantes españoles no residentes en España.

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales establece anualmente las bases reguladoras de la concesión de ayudas correspondientes a los Pro-

gramas de actuación en favor de los emigrantes españoles, dentro del conjunto de actuaciones, enmarcadas en el cumplimiento del artículo 42 de la Constitución española y en desarrollo de la previsión contenida en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que dispone que el Gobierno, en el marco de los sistemas de protección social pública, podrá establecer medidas de protección social en favor de los españoles no residentes en España, de acuerdo con las características de los países de residencia.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deja fuera de su ámbito objetivo de aplicación, en la medida en que resulten asimilables al régimen de prestaciones no contributivas del sistema de la Seguridad Social, las prestaciones asistenciales y subsidios económicos a favor de españoles no residentes en España.

En este marco legal, se dicta la presente Orden por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las ayudas de carácter asistencial correspondientes a los programas de actuación en favor de los emigrantes españoles, como son las previstas para incapacitados absolutos para el trabajo, las asistenciales de carácter extraordinario y las ayudas destinadas a proporcionar cobertura de asistencia sanitaria a los emigrantes españoles con escasos recursos económicos.

Esta Orden recoge diversas modificaciones para abordar un nuevo planteamiento de la protección de los beneficiarios de ayudas por incapacidad que, desde una concepción más integral, permita subsumir en la ayuda, tanto una percepción de carácter económico, como una protección sanitaria, a la vista de las necesidades y carencias del colectivo afectado.

No obstante lo anterior, a efectos de tener un referente jurídico adecuado se considera aplicable a las ayudas reguladas en esta Orden los procedimientos de reintegro y el régimen de responsabilidad establecidos en aquella Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Con independencia de lo expuesto, el Gobierno está impulsando una nueva política de atención y protección a los ciudadanos españoles residentes en el exterior adoptando iniciativas normativas con la finalidad de garantizar a estos ciudadanos el ejercicio de sus derechos y deberes constitucionales en términos de igualdad con los españoles residentes en España, superando, por otra parte, el tradicional concepto de la emigración.

Por ello esta Orden, si bien es un paso más en la protección dispensada a los emigrantes residentes en el exterior, deberá, en un futuro, adecuarse a los nuevos planteamientos y formulaciones que resulten de la puesta en marcha de las iniciativas normativas anteriormente citadas.

En su virtud, con el informe favorable de la Abogacía del Estado en el Departamento y oído el Consejo General de la Emigración, dispongo:

CAPÍTULO I

Ayudas de carácter asistencial

Programa 1. Ayudas asistenciales ordinarias para emigrantes españoles incapacitados para el trabajo residentes en Iberoamérica y Marruecos

Artículo 1. Objeto.

La concesión de ayudas económicas individuales destinadas a proporcionar un mínimo de subsistencia a los emigrantes incapacitados permanentes para el trabajo que carezcan de rentas o ingresos suficientes.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas económicas reguladas en este programa los emigrantes españoles que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Residir legalmente en países de Iberoamérica o en Marruecos.

Mediante Resolución de la Dirección General de Emigración se podrán reconocer estas ayudas a emigrantes residentes en otros países en los que concurren situaciones objeto de protección social semejantes a las de los mencionados países.

- b) Ser mayor de dieciocho y menor de sesenta y cinco años de edad.

c) Encontrarse en una situación de incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo, teniendo en cuenta, a estos efectos, tanto la edad del beneficiario de la ayuda como sus posibilidades reales de integración en el mercado de trabajo del país de residencia.

d) Carecer de rentas o ingresos, o que éstos sean inferiores a la cuantía establecida para el país de que se trate, tal y como se regula en el artículo 3 de esta Orden.

e) No haber donado bienes por un valor patrimonial superior a la cuantía establecida en el artículo 4 de esta Orden en los cinco años anteriores a la solicitud de la ayuda.

2. A efectos del cumplimiento del requisito establecido en la letra c) de este artículo las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales o, en su caso, las Secciones de Trabajo y Asuntos Sociales de las Oficinas Consulares, someterán a dictamen de un médico de su elección los informes médicos sobre la incapacidad presentados por los solicitantes o bien solicitarán de éstos que se sometan a un nuevo reconocimiento médico que servirá de base para determinar su incapacidad.

Dichas actuaciones se llevarán a cabo también respecto de quienes hubieran sido beneficiarios de las ayudas en el año anterior, salvo que hubiese quedado acreditado suficientemente la imposibilidad de variación del grado de incapacidad permanente absoluta.

Los gastos ocasionados con motivo de los informes o dictámenes señalados en el primer párrafo de este apartado se abonarán con cargo a los fondos destinados a este programa.

Artículo 3. Carencia de rentas o ingresos.

1. Se considerará que existen rentas o ingresos insuficientes cuando aquellos de los que disponga el interesado o se prevea que va a disponer, en cómputo anual, de enero a diciembre, sean inferiores a la base de cálculo de la ayuda que se establezca, también en cómputo anual, para el país de residencia, por Resolución de la Dirección General de Emigración.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, si el solicitante carece de rentas o ingresos suficientes, según lo previsto en dicho apartado, pero convive con otra u otras personas en una misma unidad económica familiar, únicamente se entenderá cumplido dicho requisito cuando la suma de las rentas o ingresos computables de todos los integrantes de aquella, en los términos previstos en el apartado anterior, sea inferior al límite de acumulación de recursos, equivalente a la cuantía en cómputo anual del importe que se establezca para esta ayuda en el país de residencia del interesado más el resultado de multiplicar el 70 por ciento de dicha cifra por el número de convivientes, menos uno.

3. Existirá unidad económica familiar en todos los casos de convivencia de un beneficiario con otras personas, sean o no beneficiarios, unidos con aquél por matrimonio o por lazos de parentesco por consanguinidad o adopción hasta el segundo grado.

4. A efectos de lo establecido en los apartados anteriores, se considerarán rentas o ingresos computables los bienes o derechos de que disponga anualmente el beneficiario o la unidad económica familiar, derivados tanto de trabajo como de capital, así como cualesquiera otros sustitutivos de aquéllos.

5. Tendrán la consideración de rentas de trabajo las retribuciones tanto en efectivo como en especie, derivadas del ejercicio de actividades por cuenta propia o ajena. Se equiparán a rentas de trabajo las prestaciones reconocidas por cualquier régimen de previsión social, financiadas con recursos públicos o privados.

Asimismo, tendrán la consideración de ingresos sustitutivos de las rentas de trabajo cualesquiera otras percepciones supletorias de éstas a cargo de fondos públicos o privados.

Cuando el solicitante o los miembros de la unidad económica familiar en que el mismo esté inserto dispongan de bienes muebles o inmuebles, se tendrán en cuenta sus rendimientos efectivos. Si no existen rendimientos efectivos, se valorarán según las normas establecidas para el impuesto que los grave con la excepción, en todo caso, de la vivienda habitualmente ocupada por el beneficiario.

Artículo 4. Cálculo de la cuantía de la ayuda.

1. La base de cálculo de la ayuda será la cuantía fijada por resolución de la Dirección General de Emigración para el país de residencia del beneficiario.

2. La cuantía de la ayuda a que tendrá derecho el interesado será el resultado de restar a la base de cálculo establecida según lo indicado en el apartado anterior, las rentas o ingresos anuales de que, en su caso, disponga el beneficiario, conforme a lo establecido en el artículo anterior.

3. Cuando en una misma unidad económica familiar concorra más de un beneficiario con derecho a esta ayuda o a pensión asistencial por ancianidad, la cuantía de cada una de las ayudas o pensiones vendrá determinada en función de las siguientes reglas:

a) Al importe de la ayuda establecido para cada país se le sumará el 70 por ciento de esa misma cuantía, tantas veces como número de beneficiarios, menos uno, existan en la unidad económica.

b) La cuantía de la ayuda para cada uno de los beneficiarios será igual al cociente de dividir el resultado de lo previsto en la regla a) ante-

rior por el número de beneficiarios con derecho a la ayuda o a la pensión.

c) De las cuantías resultantes de la aplicación de lo establecido en las letras anteriores, calculadas en cómputo anual, se deducirán, en su caso, las rentas o ingresos anuales de que disponga cada beneficiario.

4. En los casos de convivencia del beneficiario o beneficiarios con personas no beneficiarias, si la suma de los ingresos o rentas anuales de la unidad económica más la ayuda o ayudas asistenciales, calculadas conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, superara el límite de acumulación de recursos establecido en el apartado 2 del artículo 3, la ayuda o ayudas se reducirán para no sobrepasar el mencionado límite.

5. No obstante lo establecido en los apartados anteriores, la cuantía de la ayuda reconocida no podrá ser inferior al 25 por ciento de la cuantía establecida por resolución de la Dirección General de Emigración para el país de residencia del beneficiario. De esta cuantía mínima se deducirá, en su caso, el coste de la asistencia sanitaria en los términos reseñados en el artículo 5.4.

6. A los emigrantes que soliciten por primera vez esta ayuda se les reconocerá la misma en proporción a los meses que falten desde el mes en que se presenta la solicitud hasta la finalización de ese año, a cuyo efecto se dividirá por 12 el importe de la ayuda que pueda corresponderle para todo el año y se le abonará, en un único pago, tantas doceavas partes como le correspondan.

Artículo 5. *Naturaleza de las ayudas.*

1. La concesión y cuantía de estas ayudas no genera derecho subjetivo a su percepción futura.

2. Las ayudas tienen carácter personal e intransferible y no podrán darse como garantía de ninguna obligación, salvo cuando el beneficiario de las mismas se encuentre acogido en un centro asistencial, público o privado, supuesto en el que el Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales podrá, con autorización del beneficiario, realizar la entrega de una parte de la ayuda a un representante autorizado del establecimiento para cubrir el coste de la estancia, mantenimiento y, en su caso, asistencia médica, entregando el resto, directamente al beneficiario.

3. Para la referida retención y entrega de una parte de la ayuda al centro de acogida, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 4.2 del Real Decreto 728/1993, de 14 de mayo, por el que se establecen las pensiones asistenciales por ancianidad en favor de los emigrantes españoles, en la redacción dada por el Real Decreto 1612/2005, de 30 de diciembre.

4. En el caso de que el beneficiario carezca de la cobertura de asistencia sanitaria o cuando teniendo derecho a ella, su contenido y alcance se considere insuficiente, los servicios competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales podrán habilitar, siempre que sea posible, los mecanismos necesarios para garantizar la cobertura de dicha contingencia de asistencia sanitaria.

En estos supuestos, del importe de la ayuda se deducirá el coste de financiación de la cobertura de la asistencia sanitaria. En ningún caso, la cantidad deducida podrá ser superior al coste de cobertura de la contingencia. La cuantía de la ayuda a reconocer será, en cualquier caso, igual al 20 por ciento de la cuantía de la ayuda a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la presente Orden.

Artículo 6. *Documentación a presentar.*

Las solicitudes se formularán conforme al modelo que figura como anexo I de esta Orden, acompañándose de la siguiente documentación:

a) Pasaporte español vigente en el que conste la inscripción en el Registro de Matrícula Consular como residente o, en su defecto, certificación consular que acredite este extremo, tanto del solicitante como, en su caso, del cónyuge, si éste fuera español, en los términos señalados en el artículo 19 de la presente Orden.

b) DNI del país de emigración del solicitante y, en su caso, del cónyuge y demás miembros que componen la unidad económica de convivencia.

c) Certificación acreditativa de la convivencia familiar, en su caso.

d) Libro de familia, si procede. En su defecto, se aportará certificado de matrimonio y nacimiento del resto de los miembros de la unidad familiar.

e) En caso de separación legal o divorcio, se aportará la correspondiente sentencia judicial firme o certificación registral.

f) Partida de defunción del cónyuge, en su caso.

g) Certificación o justificante acreditativo de los ingresos, rentas o pensión de cualquier naturaleza que perciba el interesado y/o los miembros de la unidad económica familiar, o de no percibirse, declaración responsable del solicitante de que ningún miembro de la unidad económica de convivencia, incluido el interesado, percibe ingresos, rentas o pensión de cualquier naturaleza.

h) Acreditación del valor de los bienes donados. En caso de no haber donado bienes, declaración responsable del interesado.

i) Declaración responsable del interesado de que ningún miembro de la unidad económica de convivencia, incluido el solicitante, posee otros bienes, a excepción de la residencia habitual, y de poseerlos acreditación del valor de los mismos conforme a las normas del impuesto que los grave.

j) Informe médico expedido conforme el modelo que figura en el anexo I de esta Orden que acredite las dolencias que padece el solicitante y su grado de incapacidad, salvo que conforme a lo establecido en el artículo 2.2 de esta Orden, su aportación no sea necesaria por haber sido beneficiario de la ayuda en el año anterior y haber quedado suficientemente acreditada la imposibilidad de variación del grado de incapacidad permanente absoluta.

k) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o, en su defecto, declaración responsable del solicitante otorgada ante la autoridad administrativa.

Programa 2. Ayudas asistenciales extraordinarias para emigrantes

Artículo 7. *Objeto.*

1. El objeto de este programa es paliar la situación derivada de la carencia de recursos de los españoles en el exterior y de los familiares a su cargo, así como sufragar los gastos extraordinarios derivados del hecho de la emigración cuando se acredite insuficiencia de recursos en el momento de solicitud de la ayuda.

2. Se entenderá por familiares a cargo del emigrante las personas unidas a éste por matrimonio, salvo en casos de separación, o parentesco, por consanguinidad, afinidad, o adopción, en primer grado, que convivan con aquél, siempre que dependan económicamente del emigrante.

3. Tendrán expresamente la consideración de gastos extraordinarios los ocasionados en el país de emigración por asistencia sanitaria derivados de problemas graves de salud del emigrante o de sus familiares a cargo que precisen atención inmediata que no pueda prestarse por los organismos de la Seguridad Social o Servicios Sociales.

Asimismo, tendrán la consideración de gastos extraordinarios los originados por la asistencia jurídica en procedimientos socio-laborales, en procedimientos civiles referidos a separaciones, divorcios y reclamación de alimentos, y los civiles y penales derivados de causas de violencia de género, siempre que el solicitante de la ayuda no pueda acceder al beneficio de justicia gratuita. En ningún caso, se sufragarán procesos laborales o de Seguridad Social iniciados contra instituciones españolas.

Artículo 8. *Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

a) Los emigrantes españoles residentes en el exterior.

b) Los trabajadores españoles desplazados temporalmente.

c) En caso de fallecimiento de las personas indicadas en los apartados a) y b) de este artículo, podrán ser beneficiarios de la ayuda el cónyuge viudo y los huérfanos, que dependían económicamente del fallecido, dentro de los dos años siguientes al fallecimiento.

Artículo 9. *Naturaleza y cuantía de las ayudas.*

1. Las ayudas serán de cuantía variable en función de las causas que generan la solicitud y de la situación económica y familiar de los interesados, pudiendo alcanzar, en circunstancias excepcionales, los 12.021 euros.

2. Solamente cuando concurren circunstancias excepcionales se podrá otorgar una nueva ayuda antes de transcurrido un año desde la última concesión. En el caso de que el reconocimiento de esta nueva ayuda corresponda a las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales, será necesaria la autorización de la Dirección General de Emigración.

3. Excepcionalmente, y previa autorización del interesado, las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales y la Dirección General de Emigración podrán realizar directamente el pago de la ayuda reconocida al beneficiario a las instituciones, entidades o personas con las que aquél hubiera contraído la deuda para cuyo abono se reconoce la ayuda, comunicando a éste que se va a efectuar dicho pago en su nombre.

Artículo 10. *Documentación a presentar.*

1. Las solicitudes se formularán conforme al modelo que figura como anexo II de la presente Orden, acompañándose de la siguiente documentación:

a) Pasaporte español vigente en el que conste la inscripción en el Registro de Matrícula Consular como residente o, en su defecto, certificación consular que acredite este extremo, tanto del solicitante como, en su caso, del cónyuge, si éste fuera español, en los términos señalados en el artículo 19 de la presente Orden.

b) DNI del país de emigración del solicitante y, en su caso, del cónyuge y demás miembros que componen la unidad económica de convivencia.

Cuando la solicitud se formule por los familiares del emigrante, deberá presentarse además copia compulsada del libro de familia u otro documento acreditativo del parentesco con el emigrante.

c) Certificación acreditativa de la convivencia familiar.

d) En caso de separación legal o divorcio, se aportará la correspondiente sentencia judicial firme o certificación registral.

e) Documentación acreditativa de los ingresos y rentas que se perciben por el solicitante u otros miembros de la unidad familiar, aportándose asimismo, en su caso, la justificación de las ayudas reconocidas por otras entidades públicas o privadas, con indicación de su cuantía. En su defecto, se aportará declaración responsable de carecer de medios económicos suficientes para afrontar la situación de necesidad alegada.

f) Acreditación, cuando proceda, de los gastos que motivan la petición de la ayuda.

g) Documento acreditativo de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre o, en su defecto, declaración responsable del solicitante otorgada ante la autoridad administrativa.

h) En el supuesto que proceda, certificado de defunción del emigrante.

2. Cuando el emigrante, o, en su caso, sus familiares estén incapacitados o sean menores, la solicitud la formulará en su nombre el representante legal. En tal caso se acompañará la documentación que acredite este extremo.

Programa 3. Ayudas para la cobertura de asistencia sanitaria a emigrantes españoles residentes en el exterior

Artículo 11. Objeto.

Proporcionar asistencia sanitaria a los emigrantes españoles beneficiarios de pensión asistencial por ancianidad o de las ayudas asistenciales ordinarias por incapacidad permanente para el trabajo establecidas en el Programa 1 de esta Orden que carezcan de la cobertura de esta contingencia en el país de residencia o cuando teniendo derecho a ella, su contenido y alcance se considere insuficiente.

Artículo 12. Beneficiarios.

1. Podrán beneficiarse de la cobertura sanitaria los beneficiarios de pensión asistencial por ancianidad o de una ayuda por incapacidad para todo tipo de trabajo de las establecidas en el Programa 1 de esta Orden que residan en países donde se haya suscrito un Convenio para el reconocimiento de la asistencia sanitaria.

2. Asimismo, y siempre que exista disponibilidad presupuestaria, podrán beneficiarse de estas ayudas otros emigrantes españoles que reúnan los requisitos específicos que al efecto se establezcan que residan en países donde se haya suscrito un Convenio para la atención sanitaria.

3. El cónyuge del emigrante y los familiares por consanguinidad o adopción en primer grado, si dependen económicamente de aquél y ostentan la nacionalidad española podrán beneficiarse de estas ayudas cuando así lo permitan las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 13. Naturaleza y cuantía de las ayudas.

1. La Dirección General de Emigración pondrá en marcha este programa en función de la situación de los emigrantes en el país de residencia, las posibilidades de suscripción de un Convenio y las disponibilidades presupuestarias.

2. A estos efectos, el Director General de Emigración suscribirá, por delegación del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, siempre que sea posible, los convenios necesarios para asegurar la prestación de asistencia sanitaria al colectivo protegible. En este convenio se regularán las condiciones y obligaciones de ambas partes.

3. La Dirección General de Emigración otorgará ayudas para la atención sanitaria a que se refiere este programa a las entidades con las que se haya suscrito el oportuno Convenio.

4. La cuantía de las ayudas de este programa se determinará de acuerdo con la información facilitada por la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales sobre el número de beneficiarios de asistencia sanitaria y teniendo en cuenta la forma de financiación de dicha asistencia prevista en el Convenio que a tal efecto se establezca.

5. El plazo de aseguramiento de la contingencia sanitaria será el que se indique en la resolución de concesión de la ayuda o el que se derive del Convenio.

CAPÍTULO II

Procedimiento común para los programas contemplados en la presente orden

Artículo 14. Normativa aplicable.

1. El procedimiento para la concesión de las ayudas económicas previstas en cada programa se ajustará a lo dispuesto en la presente Orden y a lo previsto, con carácter general, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. A efectos del reintegro de las ayudas reconocidas al amparo de esta Orden se tendrán en cuenta las causas y el procedimiento que se establece a este respecto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 15. Lugar y plazo de solicitud de las ayudas.

1. Las solicitudes podrán presentarse a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, en cualquiera de los registros u oficinas a que se refieren el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y, en todo caso, en las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales, en las Secciones de Trabajo y Asuntos Sociales de las Oficinas Consulares, así como en los Consulados y Secciones consulares de las Embajadas de España acreditadas en el país en que resida el beneficiario.

2. Las ayudas se podrán solicitar en cualquier momento del año a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden.

3. En todo caso, en las ayudas del Programa 3 habrá que estar a lo que se indique en el Convenio de colaboración.

Artículo 16. Órganos competentes para la instrucción y resolución los procedimientos.

1. La instrucción de los programas se realizará por las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales o, en su defecto, por las Secciones de Trabajo y Asuntos Sociales de los Consulados. En los países en que no exista Consejería ni Sección de Trabajo y Asuntos Sociales, la instrucción corresponderá a los Consulados o Secciones Consulares de las Embajadas de España en el extranjero.

2. El órgano competente para resolver los programas de ayudas de la presente Orden será el Director General de Emigración, excepto cuando se trate de las ayudas del programa 1 y de las ayudas del programa 2, éstas últimas hasta el máximo de 4.000 euros, para cuya resolución serán competentes los Consejeros de Trabajo y Asuntos Sociales.

Artículo 17. Instrucción y resolución.

1. Concluida la instrucción de los expedientes, el órgano instructor que corresponda remitirá los mismos, con su debido informe, a la Dirección General de Emigración, cuando su resolución sea competencia de la misma, en los plazos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de cada Programa.

2. Las resoluciones serán siempre motivadas, debiendo quedar debidamente acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de los programas será de seis meses que comenzará a contar desde la presentación de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación. Excepcionalmente, podrá acordarse una ampliación del referido plazo máximo en los términos y con las limitaciones establecidas en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Dicho acuerdo, se comunicará a los solicitantes.

4. Las resoluciones pondrán fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra las mismas recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

5. La notificación de las resoluciones al interesado se realizará, en cuanto a la forma y los plazos, de acuerdo con lo establecido con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 18. Efectos del silencio administrativo.

Los procedimientos correspondientes a los Programas regulados en la presente Orden se inician a instancia de interesado por lo que, si transcurrido el plazo máximo establecido no se hubiese dictado y notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse estimada por silencio

administrativo, teniendo en cuenta que la resolución expresa adoptada con posterioridad al transcurso del plazo, deberá ser confirmatoria de los efectos del silencio, según el artículo 43.4.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la ley 4/1999, de 13 de enero.

CAPÍTULO III

Normas comunes para los programas contemplados en la presente orden

Artículo 19. *Acreditación condición de emigrante.*

A los efectos de las ayudas de la presente Orden la condición de emigrante español podrá acreditarse mediante el pasaporte español en vigor en el que conste la diligencia de inscripción en el Registro de Matrícula Consular o mediante certificado de inscripción en dicho Registro, que acredite la nacionalidad española en el momento de la certificación.

Artículo 20. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios de las ayudas contempladas en la presente Orden quedarán obligados a:

1. Comunicar en el plazo de un mes cualquier variación de su situación que pueda tener incidencia en la conservación y cuantía de las ayudas.
2. Destinar las ayudas concedidas a la finalidad para la que se solicitaron.
3. Comunicar a la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales o, en su caso, a la Dirección General de Emigración la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o extranjeros.
4. Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Artículo 21. *Justificación de los pagos por parte de las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales.*

La justificación de los pagos por las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales se realizará de conformidad con el artículo 79.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y con el resto de la normativa reguladora de los pagos a justificar.

Dicha justificación, de acuerdo con lo previsto en el mencionado artículo 79.4, se efectuará dentro del plazo de seis meses, a contar desde la fecha contable del documento ADOK, pudiendo prorrogarse por otros seis meses cuando así se solicite a la Dirección General de Emigración por la respectiva Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales.

Artículo 22. *Seguimiento y control.*

La Dirección General de Emigración, directamente o a través de las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales, deberá realizar las oportunas comprobaciones sobre la veracidad de las declaraciones efectuadas por los solicitantes, así como llevar a cabo las labores de control y seguimiento de las ayudas concedidas.

Artículo 23. *Régimen de responsabilidad y sancionador.*

A los beneficiarios de las ayudas de esta Orden les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones administrativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 24. *Exclusiones.*

No podrán ser beneficiarios de estas ayudas el personal que esté trabajando al servicio de la Administración o instituciones españolas en el exterior, así como los familiares que de él dependan.

Artículo 25. *Financiación de las ayudas.*

La concesión y cuantía de las ayudas contempladas en la presente Orden estarán condicionadas a las disponibilidades presupuestarias de la Dirección General de Emigración con cargo a la aplicación presupuestaria 19.07.231B.492.

Artículo 26. *Reintegro.*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda correspondiente hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional única. *Excepción de requisitos.*

La Dirección General de Emigración podrá, de forma motivada y siempre que concurren causas que lo justifiquen, exceptuar del cumplimiento de algunos requisitos formales de estas ayudas.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden TAS/357/2005, de 14 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las ayudas asistenciales correspondientes a los programas de actuación a favor de los emigrantes españoles no residentes en España, en todos aquellos aspectos regulados en la presente Orden.

Disposición final primera. *Normas de desarrollo.*

1. Se autoriza al Director General de Emigración a dictar las correspondientes resoluciones para complementar y ejecutar la presente Orden.

2. Se delega en el Director General de Emigración la facultad de establecer los oportunos acuerdos con objeto de obtener la colaboración de entidades públicas o privadas para la consecución de los fines que se establecen en esta Orden así como para la gestión de actuaciones que coadyuven a la misma.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de febrero de 2006.

CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN

Sres. Subsecretaria de Trabajo y Asuntos Sociales, Secretaria de Estado de Inmigración y Emigración y Director General de Emigración.

ANEXO I SOLICITUD DE AYUDA PROGRAMA 1

1. Datos de la convocatoria

Centro Directivo	DIRECCION GENERAL DE EMIGRACION	AÑO		Nº Exp.	
Denominación del Programa	AYUDAS ORDINARIAS PARA EMIGRANTES ESPAÑOLES INCAPACITADOS PARA EL TRABAJO				
	O.M. (B.O.E)				

2. Datos del/de la solicitante

Apellidos		Nombre	
Estado civil	Sexo <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer	Fecha de nacimiento	
Localidad de nacimiento	País de nacimiento	Provincia/Estado de nacimiento	
Nº pasaporte	Nº D. N.I.		
Domicilio (calle, plaza, etc)			
Localidad y C.P.		Provincia/Estado	
País		Teléfono/E-mail	
Demarcación consular	Fecha de inscripción en el Registro Consular	Nº de inscripción en el Registro Consular	
Consejería / Sección / Consulado de solicitud			

3. Causas que motivan la solicitud

4. Ingresos, patrimonio y rentas del solicitante en el año anterior (sólo si los tiene)

A. Rentas de capital, trabajo asalariado, autónomo o liberal con prestaciones con carácter anual y en moneda local		
Total ingresos A		
B. Bienes inmuebles y muebles en propiedad o usufructo (aunque no produzcan rendimiento). Otras rentas		
CONCEPTO	VALOR REAL	RENDIMIENTOS EFECTIVOS ANUALES
Total ingresos y rendimientos B		
Total ingresos de solicitante (A + B)		

5. Datos de la unidad económica familiar de convivencia

Convive con algún familiar?	<input type="checkbox"/> sí	<input type="checkbox"/> no	Nº de familiares con los que convive
PARA CADA UNO DE LOS FAMILIARES CON QUE CONVIVA, INDICAR			
Primer apellido	Segundo Apellido	Nombre	
Fecha de nacimiento	Parentesco con el solicitante		
¿Es solicitante o beneficiario de pensión asistencial por ancianidad o de ayuda por incapacidad para el trabajo?			
<input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/> en trámite			
Rentas de capital, trabajo asalariado, autónomo o liberal o prestaciones y ayudas, con carácter anual y en moneda local			
Total ingresos 4.1			
Bienes inmuebles y muebles en propiedad o usufructo (aunque no produzcan rendimiento). Otras rentas.			
Concepto	Valor real	Rendimientos efectivos anuales	
Total ingresos 4.2.			
Nota Si tiene más familiares, utilice tantas páginas de este anexo como sea necesario			Total ingresos del familiar (4.1 + 4.2)

6. Datos para el abono de la ayuda

Cobro mediante	<input type="checkbox"/> Transferencia bancaria	<input type="checkbox"/> Cheque nominativo
Titular de la cuenta ⁽²⁾		
Código del Banco/Caja de Ahorros		
Nombre del Banco/Caja de Ahorros		
Código de la Agencia o Sucursal		
Domicilio de la Agencia o Sucursal (calle y número)		
Ciudad/Provincia/Estado		
País		
Nº cuenta corriente/libreta de ahorro		
⁽²⁾ El Titular de la cuenta corriente o libreta de ahorro ha de ser necesariamente el solicitante		

7. Documentos que se han de aportar ⁽¹⁾

<input type="checkbox"/>	Pasaporte español vigente en el que conste la inscripción en el Registro de Matrícula Consular como residente o, en su defecto, certificación consular que acredite este extremo, tanto del solicitante como, en su caso, del cónyuge, si éste fuera español.
<input type="checkbox"/>	DNI del país de emigración del solicitante y, en su caso, del cónyuge y demás miembros que componen la unidad económica de convivencia.
<input type="checkbox"/>	Certificación acreditativa de la convivencia familiar, en su caso.
<input type="checkbox"/>	Libro de familia, si procede. En su defecto, se aportará certificado de matrimonio y nacimiento del resto de los miembros de la unidad familiar.
<input type="checkbox"/>	En caso de separación legal o divorcio, se aportará la correspondiente sentencia judicial firme o certificación registral.
<input type="checkbox"/>	Partida de defunción del cónyuge, en su caso.
<input type="checkbox"/>	Certificación o justificante acreditativo de los ingresos, rentas o pensión de cualquier naturaleza que perciba el interesado y/o los miembros de la unidad económica de convivencia, o de no percibirse, declaración responsable del solicitante de que ningún miembro de la unidad económica de convivencia, incluido el interesado, percibe ingresos, rentas o pensión de cualquier naturaleza.
<input type="checkbox"/>	Acreditación del valor de los bienes donados. En caso de no haber donado bienes, declaración responsable del interesado.
<input type="checkbox"/>	Declaración responsable del interesado de que ningún miembro de la unidad económica de convivencia, incluido el solicitante, posee otros bienes, a excepción de la residencia habitual, y de poseerlos acreditación del valor de los mismos mediante el correspondiente impuesto inmobiliario.
<input type="checkbox"/>	Informe médico expedido conforme el modelo que figura en el Anexo I de esta Orden que acredite las dolencias que padece el solicitante y su grado de incapacidad, salvo que conforme a lo establecido en el artículo 2. 2 de esta Orden, su aportación no sea necesaria por haber sido beneficiario de la ayuda en el año anterior y haber quedado suficientemente acreditada la imposibilidad de variación del grado de incapacidad permanente absoluta.
<input type="checkbox"/>	Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones o, en su defecto, declaración responsable del solicitante otorgada ante la autoridad administrativa.
⁽¹⁾ Las fotocopias deben ser compulsadas con el original. Cuando los documentos aportados al expediente estén en un idioma distinto del castellano, los mismos deberán ir traducidos (al menos de forma sucinta) a este idioma.	

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD no estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, y acepto someterme a las normas de la convocatoria, facilitar la información y documentación que se solicite, en su caso, y permitir y facilitar la labor de los inspectores-evaluadores.

En a de de 200
Firma del/de la solicitante

A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACION

INFORME, EXPLICANDO LAS RAZONES DE LA PROPUESTA, DE LA CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES EN.....

1.- Propuesta

- Favorable
 Desfavorable

Cuantía de la ayuda..... euros

Fecha, firma y sello

ADVERTENCIA AL INTERESADO

Los datos consignados en la solicitud tienen como exclusiva finalidad la determinación por la Dirección General de Emigración de su derecho a la ayuda solicitada. Esta Dirección General es la responsable del fichero constituido para el tratamiento de dichos datos.

Conforme a la Ley Orgánica 15/199 de Protección de Datos de Carácter Personal, podrá ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y posición mediante un escrito dirigido a la Dirección General de Emigración.

DIRECTOR GENERAL DE EMIGRACIÓN

SOLICITUD DE AYUDA PROGRAMA 1
Informe Médico

Datos de la convocatoria

Centro Directivo:	DIRECCION GENERAL DE EMIGRACIÓN	AÑO		Nº Exp.	
Denominación del Programa	AYUDAS ORDINARIAS PARA EMIGRANTES ESPAÑOLES INCAPACITADOS PARA EL TRABAJO				
	O.M.			(BOE)	

INFORME MÉDICO

1. DATOS DE LA PERSONA RECONOCIDA

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
Dirección		
Empleo habitual		
Último empleo realizado		

2. INFORME EXPEDIDO POR EL MÉDICO

Apellidos	Nombre
Dirección	
Empleo habitual	

3. ANTECEDENTES PERSONALES Y FAMILIARES

.....

.....

.....

4. ANTECEDENTES DE TRABAJO

(Trabajos realizados y empresas, en orden cronológico, agentes de exposición, descripción de actividades del último puesto de trabajo)

.....

.....

.....

5. ENFERMEDAD ACTUAL

(Molestias que padece el enfermo, comienzo de las mismas, evolución, tratamiento seguido hasta el momento actual)

.....

.....

.....

6. EXPLORACIÓN CLÍNICA – Estado general

Estatura	Peso	Tensión arterial
Frecuencia cardíaca	Frecuencia respiratoria	
Aspecto general (senil, tranquilo, inquieto, etc.)		
Constitución (fuerte, regular, débil)		
Postura	Porte	
Movimientos		
Musculatura		
Color de la mucosa		
Estado de nutrición		
Cara (pálida, cianótico)		
Estado de boca y dientes		

Desde el punto 7 al 16 ambos inclusive, cumplimentar sólo aquellos apartados que guarden relación con el diagnóstico del paciente

7. ÓRGANOS DE LOS SENTIDOS

Oídos
Ojos
Nariz

8. CUELLO

.....

.....

.....

9. APARATO RESPIRATORIO

Vías respiratorias superiores, pulmones, perímetro del tórax, forma del tórax, examen macro y microscópico del esputo, comprobación de B. K, reconocimiento radiográfico, etc.).

.....

.....

.....

Resultado del reconocimiento radiográfico con indicación de fecha

10. APARATO CIRCULATORIO

Corazón, aorta, vasos (volumen de auscultación, pulso, tensión, arterial, disnea, edemas, estado de los vasos periféricos, varices, examen radiográfico, etc)

Resultado del examen electrocardiográfico, con indicación de fecha

11. APARATO DIGESTIVO

(pared del abdomen, hernias, cicatrices de intervenciones quirúrgicas, palpación del abdomen, hígado, bazo, ganglios)

Resultado del examen radiográfico, con indicación de fecha

12. APARATO LOCOMOTOR

Huesos, músculos (examen de la forma y el movimiento de las articulaciones y de la columna vertebral, signo de Lasague, descripción de maniobras específicas de exploración)

13. APARATO GENITO-URINARIO

Resultado del examen análisis de orina, con indicación de fecha

14. SISTEMA NERVIOSO Y PSÍQUICO

Reflejos pulsaes y periféricos, parálisis, trastornos más importantes de la sensibilidad, peculiaridades psíquicas

15. ANÁLISIS DE SANGRE

Fecha del análisis, con expresión de la cantidad de hemoglobina y número de hematíes

16. OTROS ANÁLISIS Y ESTUDIOS DE GABINETE

Con indicación de fecha, reacción de precipitación, reacción para el diagnóstico de sífilis, audiometría, etc:

17. ¿PADECE EL INTERESADO ALGUNA LESIÓN O ENFERMEDAD DE LAS COMPRENDIDAS EN LAS LEGISLACIONES SOBRE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES? SÍ NO

En caso afirmativo, indíquese

Índole de la lesión o enfermedad

Porcentaje de incapacidad reconocido

18. DIAGNÓSTICO CLÍNICO REALIZADO

19. EN CASO DE ACCIDENTE ¿DESDE QUÉ FECHA ESTÁ CURADA LA LESIÓN?

Hacer constar fecha de alta médica

20. ¿SE HA ESTABILIZADO EL ESTADO DEL RECONOCIDO? SÍ NO

Observaciones

21. **PERFIL DEL TRABAJADOR**
(descripción de las capacidades físico-funcionales residuales del trabajador)

22. **¿CUÁL ES LA INCAPACIDAD PARA EL TRABAJO ÚLTIMAMENTE EJERCIDO?**

23. **¿PUEDE SER READAPTADO?**

24. **PUEDE EL INTERESADO EJERCER OTRA PROFESIÓN A PESAR DE SU INCAPACIDAD?**

SÍ NO

25. **¿EXISTE INVALIDEZ ABSOLUTA PARA TODO TIPO DE TRABAJO?**

SÍ NO

INDICAR GRADO DE INVALIDEZ EN VIRTUD DE LA LEGISLACIÓN DE RESIDENCIA Y A PARTIR DE QUÉ FECHA:

26. **Fecha del reconocimiento médico:**

FIRMA DEL MÉDICO RESPONSABLE

FIRMA DEL DIRECTOR DE LA UNIDAD
MÉDICA O FACULTATIVO INSPECTOR

ADVERTENCIA AL INTERESADO

Los datos consignados en la solicitud tienen como exclusiva finalidad la determinación por la Dirección General de Emigración de su derecho a la ayuda solicitada. Esta Dirección General es la responsable del fichero constituido para el tratamiento de dichos datos.

ANEXO II

SOLICITUD DE AYUDA PROGRAMA 2

1. Datos de la convocatoria

Centro directivo	DIRECCION GENERAL DE EMIGRACIÓN	AÑO		Nº Exp.	
Denominación del Programa	AYUDAS ASISTENCIALES EXTRAORDINARIAS PARA EMIGRANTES				
	O.M. (B.O.E.)				

2. Datos del/la solicitante

Apellidos	Nombre
Fecha y lugar de nacimiento	Nº pasaporte / DNI / NIF
Domicilio	
Localidad	Provincia / Estado
País	Teléfono/e-mail
Nº de inscripción consular (en su caso)	Fecha de inscripción consular (en su caso)

3. Datos del solicitante y de los familiares a su cargo

Solicitante	Apellidos	Nombre	Edad	Parentesco con el solicitante	Ingresos anuales (en moneda local)
Otros componentes de la unidad familiar					

4. Otras ayudas e ingresos que el/la solicitante o sus familiares perciben o han percibido en los últimos doce meses

ENTIDAD	CAUSA	FECHA CONCESIÓN	CUANTÍA

5. Datos de la emigración

Fecha de la última salida de España.....	Provincia de salida	
País de emigración	Profesión	
Actividad ejercida	Trabajador cuenta ajena <input type="checkbox"/>	Autónomo <input type="checkbox"/>
	No activo <input type="checkbox"/>	Pensionista <input type="checkbox"/>
Ingresos mensuales/anuales		

6. Causas que motivan la solicitud de la ayuda

Insuficiencia de recursos	<input type="checkbox"/>	Gastos extraordinarios derivados de la emigración	<input type="checkbox"/>
Gastos de asistencia jurídica	<input type="checkbox"/>		
Gastos de asistencia sanitaria en el exterior	<input type="checkbox"/>		

BREVE EXPLICACIÓN DE LAS CAUSAS

CUANTÍA SOLICITADA

7. Documentos que se aportan

<input type="checkbox"/>	Pasaporte español vigente en el que conste la inscripción en el Registro de Matrícula Consular como residente o, en su defecto, certificación consular que acredite este extremo, tanto del solicitante como, en su caso, del cónyuge, si éste fuera español.
<input type="checkbox"/>	DNI del país de emigración del solicitante y, en su caso, del cónyuge y demás miembros que componen la unidad económica de convivencia.
<input type="checkbox"/>	Certificación acreditativa de la convivencia familiar, en su caso.
<input type="checkbox"/>	Libro de familia, si procede. En su defecto, se aportará certificado de matrimonio y nacimiento del resto de los miembros de la unidad familiar.
<input type="checkbox"/>	En caso de separación legal o divorcio, se aportará la correspondiente sentencia judicial firme o certificación registral.
<input type="checkbox"/>	Partida de defunción del cónyuge, en su caso.
<input type="checkbox"/>	Certificación o justificante acreditativo de los ingresos, rentas o pensión de cualquier naturaleza que perciba el interesado y/o los familiares a su cargo, o de no percibirse, declaración responsable del solicitante.
<input type="checkbox"/>	Acreditación de los gastos que motivan la petición de la ayuda.
<input type="checkbox"/>	Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones o, en su defecto, declaración responsable del solicitante otorgada ante la autoridad administrativa.

(¹) Las fotocopias deben ser compulsadas con el original. Cuando los documentos aportados al expediente estén en un idioma distinto del castellano, los mismos deberán ir traducidos (al menos de forma sucinta) a este idioma.

8. Datos para el abono de la ayuda cuando se solicite en el exterior

Cobro mediante	<input type="checkbox"/> Transferencia bancaria	<input type="checkbox"/> Cheque nominativo
Titular de la cuenta ⁽²⁾	
Código del Banco o Caja de Ahorros	
Nombre del Banco/Caja de Ahorros	
Código de la Agencia o Sucursal	
Domicilio de la Agencia o Sucursal (calle y número)	
Ciudad/Provincia/Estado	
País	
Nº cuenta corriente/libreta de ahorro	

⁽²⁾ El Titular de la cuenta corriente o libreta de ahorro ha de ser necesariamente el solicitante

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD no estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, y acepto someterme a las normas de la convocatoria, comunicar los cambios de domicilio, facilitar la información y documentación que se solicite, en su caso, y permitir y facilitar la labor de los inspectores-evaluadores.

En a de de 200

Firma del/de la solicitante

A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACIÓN EN EL EXTERIOR

INFORME EMITIDO POR LA CONSEJERÍA DE TRABAJO Y DE ASUNTOS SOCIALES, SECCIÓN DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES O CONSULADOS EN CUANDO LA COMPETENCIA PARA RESOLVER CORRESPONDA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMIGRACIÓN, EXPLICANDO LAS RAZONES DE LA PROPUESTA

1.- Propuesta

 Favorable Desfavorable

Cuantía de la ayuda..... euros

Fecha, firma y sello

ADVERTENCIA AL INTERESADO

Los datos consignados en la solicitud tienen como exclusiva finalidad la determinación por la Dirección General de Emigración de su derecho a la ayuda solicitada. Esta Dirección General es la responsable del fichero constituido para el tratamiento de dichos datos.

Conforme a la Ley Orgánica 15/199 de Protección de Datos de Carácter Personal, podrá ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante un escrito dirigido a la Dirección General de Emigración.

DIRECTOR GENERAL EMIGRACIÓN